

(b) Uso del registro de algún medidor o medidores de verificación, si los mismos han sido instalados y registran los datos con exactitud. o, en ausencia de (a) y (b).

(c) Estimación de la cantidad de Gas recibido o entregado, basada en las recepciones o entregas durante los períodos anteriores bajo condiciones similares, cuando el equipo de medición registraba correctamente.

14.10. Conservación de los registros

El Transportista conservará los datos de las pruebas, gráficas u otros registros similares por lo menos durante 24 Meses, o por un período más largo según lo requerido por la autoridad competente.

14.11. Requerimientos de presión

(a) El Operador entregará el Gas en los Puntos de Recepción con la suficiente presión, de forma que se permita el ingreso del Gas en el Sistema. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato correspondiente y se instale el equipo necesario en términos del Acuerdo de Inversiones correspondiente, el Transportista no estará obligado a comprimir el Gas. El Operador proporcionará en cada punto, previa aceptación del Transportista, el equipo que sea necesario para prevenir la sobrepresión del Sistema.

(b) El Transportista entregará el Gas en cada Punto de Entrega a la presión que se encuentre disponible en ese momento en el Sistema, después de la medición requerida y el control de flujo o regulación; el Transportista se reserva el derecho de entregar las cantidades a la presión máxima de operación permitida para dicha instalación.

(c) Si el Usuario requiere una presión operacional distinta a la presión existente del Sistema, el Transportista proporcionará al Usuario una estimación del costo necesario para proporcionar dicha presión, lo que será una instalación adicional al Sistema en los términos de la cláusula 6.2. Si el Usuario conviene en pagar el costo de servicio, el Transportista se comprometerá a la construcción de las instalaciones necesarias, si esto es operacionalmente factible. Las presiones se deberán de especificar en los Contratos, por cada Punto de Recepción y Entrega.

15. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS SOLICITUDES Y CONTRATOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

De acuerdo con el Artículo 63 del Reglamento, el Transportista deberá permitir a los Usuarios el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su Sistema, de conformidad con lo siguiente:

1. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Transportista.
2. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada.

3. El acceso abierto a los servicios sólo podrá ser ejercido por el Usuario mediante la celebración del Contrato para la prestación del Servicio de que se trate, salvo lo previsto en el Artículo 69 del Reglamento.
4. Cuando el Transportista niegue el acceso al servicio a un Usuario teniendo capacidad disponible u ofrezca el servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá solicitar la intervención de la Comisión. En el primer supuesto, el Transportista deberá acreditar la falta de capacidad disponible al momento de negar el acceso.

15.1. Solicitud válida

La determinación de la validez de una solicitud para el Servicio de Transporte, se realizará de conformidad con la información solicitada en las presentes Condiciones Generales.

15.2. Solicitudes inválidas

Salvo aquellos Contratos que conllevan la construcción de instalaciones, las solicitudes para Servicio de Transporte bajo las presentes Condiciones Generales serán inválidas y no serán consideradas, si el servicio solicitado se requiere para una fecha posterior a los seis Meses después de que el servicio fue solicitado. El Transportista rechazará las solicitudes de servicio del Usuario que se trate, cuando éste no demuestre solvencia, no cumpla con los requisitos contenidos en estas Condiciones Generales, tenga una deuda preexistente con el Transportista, o no se cuente con capacidad disponible en el Sistema. En caso de rechazo de una solicitud, el Transportista notificará y fundamentará dicha decisión dentro del plazo señalado por el Artículo 71 fracción IX del Reglamento.

15.3. Entrega del Contrato de servicio

Una vez recibida la información requerida por las Condiciones Generales, para la presentación de una solicitud válida de Servicio de Transporte, el Transportista preparará y entregará al Usuario para su firma el Contrato correspondiente, a más tardar diez días después de integrar la solicitud válida. El Contrato no entrará en vigor hasta que el mismo sea suscrito por los representantes, debidamente facultados, del Usuario y del Transportista. Si el Usuario no firma el Contrato o cualquier enmienda del mismo, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega del Contrato, la solicitud del Usuario se considerará nula.

15.4. Incumplimiento del Contrato

El Transportista no estará obligado a suministrar o a continuar la prestación del servicio a cualquier Usuario que incumpla con los términos de las presentes Condiciones Generales, o del Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones, el Contrato podrá ser rescindido por el Transportista, sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial al respecto. El Transportista podrá restablecer el servicio, si así lo decide, una vez que el Usuario haya cumplido con las obligaciones aplicables.